



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

28 de Agosto de 2006

BOLETIN N° 1.708

CONTROL DE DESCARGA - IMPORTANTE RESOLUCION

Señor Asociado:

Resulta importante la resolución que se agrega porque ratifica la postura de esta entidad en cuanto a que el control de descarga que pretenden los choferes no corresponde toda vez que el mismo es realizado a través de entregadores y recibidores.

No obstante debe tenerse en cuenta que sí corresponderá la retribución de control de descarga cuando la misma demore más de 2 horas desde la presentación del camión en destino.

Se adjunta Resolución N° 5449 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Federación de Acopiadores de Cereales



Expte. N° 21550-5783/05

LA PLATA, 14 JUL. 2006

LISTO

El presente expediente en el cual obra a fs.5/7 Acta de Infracción MT5A/B N° 21875 y MT9 N° 24946 labrada el 16 de noviembre de 2005, a "DON TIBERO S.A.", (CUIT N° 30-69336797-9); sito en RUTA 8 KM. 177.200 de la localidad de ARRECIFES partido de BARTOLOME MITRE y con domicilio constituido en calle MITRE N° 850 de la localidad de PERGAMINO; ramo: transporte; por violación al: CCT N° 40/89 items 4.2.6, y,

CONSIDERANDO

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT1 N° 31528 (fs.2).

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 15/12/05 según cédula obrante a fs.11, la parte infraccionada se presenta a fs. 12/13 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme art. 57 de la Ley 10.149.

Que el acta de infracción de la referencia y del apartado observaciones de la misma se labra por constatar el inspector actuante que de los recibos de haberes exhibidos del mes de septiembre/05, no se hallan abonados el control de carga (CCT N° 40/89 items 4.2.6), agraviándose la sumariada en su escrito de descargo de fs. 12/13 con relación a la falta imputada.

Que al respecto la parte sumariada expresa que los chóferes que prestan servicios para la empresa, solo transportan cereales u oleaginosas desde el campo hasta la planta cerealera de la razón social "Tobia SRL", y de esta a los respectivos puertos, siendo los chóferes las únicas exclusiva actividades que realizan.

Que en ninguno de ambos casos se requiere que los mismos controles la descarga de sus equipos, no encontrándose afectados al vehículo mientras se realiza la descarga, atento a que la descarga la realiza el personal de la empresa "Tobia SRL", quien es la controladora, efectuando el chofer la entrega del camión cargador al receptor y éste se ocupa de la descarga de su control, quedando aquel desafectado al vehículo, acreditando tales circunstancias con la prueba testimonial rendida a fs. 41/43.

Que asimismo como prueba de sus dichos acompaña documentación de facturas de pago por servicios de recepción de cereales y oleaginosas de empresas entregadoras en puerto (fs.14/28) en copias certificadas e informativa de fs. 44/47, las cuales resultan suficientes para desvirtuar la falta imputada desde el instrumento acusatorio de la referencia.

Que por lo manifestado precedentemente pierde su vigencia el acta de Infracción, correspondiendo absolver a la sumariada.

Que de acuerdo con el informe del Registro de infractores de fs.53 el infraccionado NO registra antecedentes.

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores.

Artículo 1: ABSUELVASE a "DON TIBERO S.A" en virtud de las consideraciones antedichas.

Artículo 2: Regístrese, comuníquese al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional PERGAMINO notifíquese. Oportunamente archívese.


Dr. José María Casas
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION N° 5449 ES COPIA FIEL
CD


JORGE DANIEL GARCIA
Jefe Departamento
Despacho y Protocolización